27232/2023 LAPIDUS, LUIS JAIME (TF 11806706-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2025.- ESS

Y VISTOS:

En primer lugar, es apropiado recordar que el art. 47 de la ley nro. 27.423 fue observado por el Poder Ejecutivo (art. 5° del Dto. 1077/17, BO 21/12/2017), de manera que han quedado sin regulación específica los porcentuales mínimo y máximo que corresponde a los incidentes. Por consiguiente, en tanto es obligación del Juez resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión fundada (art. 3 del Código Civil y Comercial), no es irrazonable acudir al criterio establecido en la legislación anterior (art. 33, ley nro. 21.839) como pauta orientadora del prudente arbitrio judicial al que parece tácitamente haberse remitido la promulgación de la ley 27.423 en el aspecto examinado (v. esta Sala, expte. nro. 33.103/2019, *“Flowserve SRL c/ DGA”*, sentencia del 12/7/2019, y más recientemente con la actual composición del Tribunal, causa 74296/2018, in re: *"Pees, Ayrton Alan y otros c/ EN - M Seguridad - PFA s/personal militar y civil de las FFAA y de SEG"*, del 09/05/2024).

Por ello, teniendo presente la calidad y eficacia de la tarea profesional desempeñada en el acuse de la caducidad del recurso extraordinario presentado por la ARCA-DGI con fecha 03/10/2025, que fue declarada con costas el 11/11/2025, **SE ESTABLECEN** los emolumentos de la dirección letrada y representación fiscal en 3 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de doscientos cuarenta y dos mil pesos -$242.000- (art. 33 del arancel de abogados y procuradores; arts. 16, 19, 20, 21, 29, 30 y 44 de la ley 27423; y Resol. SGA 2996/2025).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en

costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 16/12/2025
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FEDERICO GIACOIA, SECRETARIO DE CAMARA

#37977024#484224038#20251212113633263